



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**

**NIT. No. 890003829-1**

**DANE No. 163130000718**

**TEL. 7434621**

**CALARCA QUINDÍO**

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**No. 01 DE 2022**

**OBJETO DEL CONTRATO:** REALIZAR EL PROCESO CONTABLE Y FINANCIERO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ CON LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SOFTWARE DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA.

**CONTRATISTA:** FERNANDO ARENAS FRANCO

**IDENTIFICACIÓN:** NIT. No. 9775751-1

**REGIMEN TRIBUTARIO:** NO RESPONSABLE DE IVA

**VALOR DEL CONTRATO:** CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/CTE.

**DIRECCIÓN:** CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS CIPRECES"  
CASA No. 5

**TELEFÓNO:** 3015581885

**PLAZO DE EJECUCION:** DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber **JORGE HELI LOPEZ NUÑEZ**, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.246 expedida en Armenia (Quindío), Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño de conformidad con la Resolución No. 00646 de enero 28 de 2022, quien obra en calidad de ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de dicha Institución Educativa, de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto único Reglamentario No. 1075 de 2015, facultado legalmente para contratar en virtud del inciso 3° del artículo 13 de la Ley 715 y el numeral 4° del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamenteo No. 1075 de 2015, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**; y de otra parte el señor **FERNANDO ARENAS FRANCO**, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.775.751 expedida en Calarcá (Quindío), quien manifestó no ser responsable de IVA, y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "*Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas*



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**

**NIT. No. 890003829-1**

**DANE No. 163130000718**

**TEL. 7434621**

**CALARCA QUINDÍO**

*contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.* 2.) Que según lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, “Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo”. 3.) Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, es responsabilidad de los Rectores “4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”. 4.) Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, “La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa”. 5.) Que para dar cumplimiento a los principios de economía, planeación, transparencia, publicidad y a los postulados del Manual de Contratación de la Institución Educativa Antonio Nariño, se elaboró el correspondiente estudio previo, donde se justifica la necesidad de suscribir el presente contrato. 6.) Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, los recursos del Fondo de Servicios Educativos pueden destinarse para “11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden”. Por lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Realizar el proceso contable y financiero de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Calarcá con los equipos de cómputo y software de propiedad del contratista.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**

**NIT. No. 890003829-1**

**DANE No. 163130000718**

**TEL. 7434621**

**CALARCA QUINDÍO**

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:**

El contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: **1.** Actualizar y desarrollar el proceso contable del Fondo de Servicios Educativos, mediante la prestación de servicios profesionales; para tal fin mensualmente la Institución suministrará todos los documentos y soportes contables, se procesará la información y posteriormente, serán devueltos a la secretaría de la Institución, acompañados de los estados contables básicos, impresos y firmados. **2.** Presentar los estados financieros mensuales, debidamente firmados, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente, simultáneamente presentar los libros oficiales y los libros auxiliares de contabilidad impresos. **3.** Preparar la información contable para ser entregada a los entes de control y vigilancia y el asesoramiento para la rendición de cuentas. **4.** Preparar la información contable individual y consolidarla en los formatos especificados por la Contaduría General de la Nación y validarla para ser entregada a la Secretaría de Educación Departamental, Hacienda Departamental y Contraloría General del Quindío. **5.** Presentación de recomendaciones y/o sugerencias relacionadas con el proceso financiero. **6.** Asesorar y acompañar la formación y presentación de los informes al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y al Sistema de Información de los Fondos de Servicios Educativos (SIFSE).

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** **1.** Hacer el pago total del contrato de prestación de servicios en la forma y términos estipulados en el mismo. **2.** Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del mismo. **3.** Previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios o recibo a satisfacción.

**CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:**

El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/CTE.** **FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa Antonio Nariño cancelará al Contratista el valor estipulado en este contrato de prestación de servicios, en pagos parciales, de acuerdo a lo siguiente: Un primer pago correspondiente al 30% del valor total del contrato de prestación de servicios; es decir, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE.**, al corte del primer trimestre y entrega a la Institución de los estados contables de los meses de enero, febrero y marzo de 2022 y radicación del informe consolidado contable a la Secretaría de Educación Departamental; un segundo pago correspondiente al 20% del valor total del contrato de prestación de servicios, es decir, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE.**, al corte del segundo trimestre y entrega a la Institución de los estados contables de los meses de abril, mayo y junio de 2022, y radicación del informe consolidado contable a la Secretaría de Educación Departamental; un tercer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato de prestación de servicios, es decir, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE.**, al corte del tercer trimestre y entrega a la Institución de



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**

**NIT. No. 890003829-1**

**DANE No. 163130000718**

**TEL. 7434621**

**CALARCA QUINDÍO**

los estados contables de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, y radicación del informe consolidado contable a la Secretaría de Educación Departamental; un cuarto pago correspondiente al 30% del valor total del contrato de prestación de servicios, es decir, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE.**, al corte del cuarto trimestre y entrega de la documentación requerida para la elaboración de los estados contables correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, quedando pendiente por entregar por parte del contratista, la radicación del informe consolidado contable a la Secretaría de Educación Departamental y la entrega de la información contable, presupuestal y financiera para la rendición de cuenta de la vigencia fiscal 2022 con destino a la Contraloría General del Quindío. Para el pago se requerirá la presentación de la cuenta de cobro, el recibo de pago de aportes a la seguridad social del **CONTRATISTA** y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato, será de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento de la ejecución del contrato que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, será ejercida directamente por la entidad contratante, a través de la Auxiliar Administrativa **MARIBEL GARCIA VALENCIA**, quien deberá velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato; también efectuará las recomendaciones que estime convenientes a las partes, proyectará el acta de liquidación del contrato dentro del término estipulado para ello y observará en todo caso, las obligaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo, a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución estipulado. Si se cumpliere el plazo señalado y el Contratista no ha comparecido para la liquidación del contrato o habiendo comparecido, no se llega a un acuerdo para la liquidación del contrato, el Rector estará facultado para proceder a la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (02) meses siguientes, contados desde el vencimiento de los cuatro (04) meses o desde el momento en que el contratista comparece y no se llega a un acuerdo, respectivamente. Una vez vencido el plazo para la liquidación unilateral y no se haya liquidado el respectivo contrato, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción ordinaria – especialidad contencioso administrativo, para que sea el juez quien liquide el contrato, dentro de los dos (02) años siguientes. Para la liquidación será necesaria la presentación de, por lo menos, un informe del supervisor. En el procedimiento de liquidación se verificarán los pagos de seguridad social por parte del contratista.

**CLÁUSULA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a acudir a cualquiera de los mecanismos



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**

**NIT. No. 890003829-1**

**DANE No. 163130000718**

**TEL. 7434621**

**CALARCA QUINDÍO**

alternativos de solución de conflictos, previstos por la legislación vigente, para dirimir las diferencias suscitadas durante la ejecución del contrato y liquidación del mismo, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA OCTAVA - INTERPRETACIÓN, DEL CONTRATO:** En caso de discrepancia entre las partes sobre la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, ésta se hará teniendo en cuenta que la finalidad de la contratación que adelanta la Institución Educativa es *proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.* **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá una multa fija e independiente, equivalente al tres (03) por ciento (%) del valor total del contrato por cada cinco (05) días hábiles o fracción de la mora en el cumplimiento. En caso de incumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá a título de tasación parcial y anticipada de perjuicios, una cláusula penal equivalente al diez (10) por ciento (%) del valor total del contrato. Para la imposición de la multa y/o cláusula penal, se garantizarán los derechos de defensa, audiencia, contradicción, y en general el debido proceso, para lo cual se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en la celebración de los contratos estatales y afirma que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad para celebrar este tipo de contratos. Asimismo, se compromete a comunicar de inmediato al Supervisor o **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier hecho sobreviniente que configure causal de incompatibilidad para la celebración o ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** El contratista sólo podrá ceder su posición contractual, previa autorización expresa y por escrito de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. Para ello, se verificará que el Cesionario ofrezca las mismas condiciones técnicas, administrativas y financieras que garanticen el cumplimiento del contrato en los mismos términos que el Cedente. A su vez, será responsabilidad del Cedente y Cesionario realizar las gestiones para las modificaciones pertinentes en el contrato de seguro para el cambio de tomador del mismo. En todo caso, el Cesionario no podrá asumir la ejecución del contrato sin la constitución de la garantía única a favor de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Le son aplicables, de manera exclusiva al presente contrato, el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, la sección tercera del capítulo 6 del título 1 de la parte tercera del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, el Manual de Contratación de la Institución Educativa y las estipulaciones contractuales de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan que el



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**

**NIT. No. 890003829-1**

**DANE No. 163130000718**

**TEL. 7434621**

**CALARCA QUINDÍO**

presente contrato de prestación de servicios no genera, de ninguna manera, relación laboral. **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de cualquier reclamación que verse sobre reconocimiento y/o pagos de derechos laborales de él o de cualquier persona que éste confíe parte de la ejecución del contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores, empleados y contratistas que por su cuenta contrate para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requiere: **1.** El Registro Presupuestal de Compromiso. **2.** Acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad No. 003 de febrero 14 de 2022, rubro HONORARIOS, código presupuestal 2.1.1.2.3.32. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato.

Se firma en Calarcá Quindío, a los veinte y dos (22) días del mes de febrero de 2022.

  
**JORGE HELI LOPEZ NUÑEZ**  
Rector

  
**FERNANDO ARENAS FRANCO**  
Contratista